

Y
0602
1853
EJ.1

**Dos Palabras al
Embustero Firmón de
"El Toro en la Plaza"**

1853



0602
1853

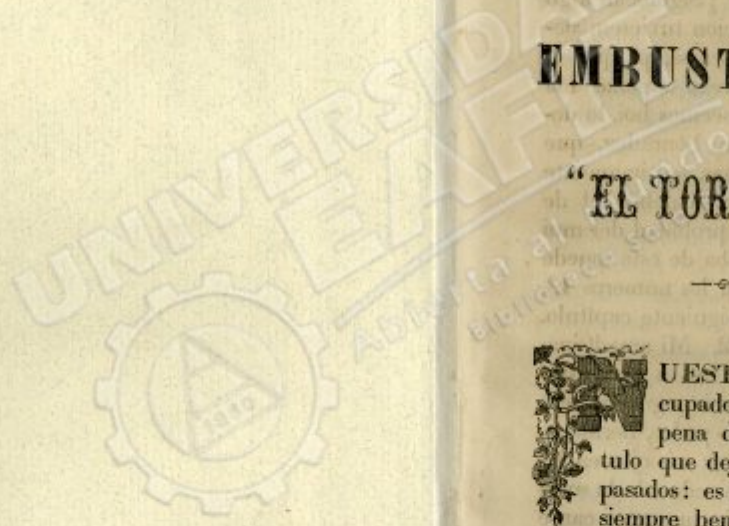
DOS PALABRAS

AL

EMBUSTERO FIRMON

DE

“EL TORO EN LA PLAZA.”



UESTROS amigos, i acaso los desocupados, habrán querido tomarse la pena de leer el panfleto que con el título que dejamos indicado, circuló en dias pasados: es por ellos, i por el respeto que siempre hemos tenido a la Señora del mundo, que vamos a decir algo sobre aquella peregrina como ridicula produccion. El público imparcial juzgue i decida entre el virtuoso Señor Manuel Duran, i nosotros. Sin otro preámbulo entraremos, pues, en materia, i empezaremos por asegurarle al Señor Duran,—que por indijesta, i necia por demas, que pueda parecer la descripcion que él

presenta del *malvado*, nosotros la aceptamos como la propia definicion del autor del "Toro en la plaza," i le damos las gracias por habernos ahorrado la molestia de ofrecer al público bajo nuestra firma, la imájen del crimen, representada en este nuevo Rodin de mala lei.

Enróstranos el Señor Duran que no hemos nacido en la ciudad de la Plata, i que venimos a ella en nuestra infancia, i pobres. ¿Significan algo estos cargos? Si alguna significacion tuviesen, debia el mismo autor de ellos sincerarse, porque le cobijan de lleno: mas esto no merece la pena; i la verdad es,—que lo que nosotros poseemos hoy, lo debemos a nuestro trabajo i a nuestra honradez,—que tuviéramos sin duda una mitad mas, lejitimamente adquirida, si no hubiéramos tenido la debilidad de creer algun dia en la honradez i probidad del mui virtuoso Señor Duran. La prueba de esto puede verse en sus cartas marcadas con los números 1.º, 2.º i 3.º, de las que tomamos el siguiente capítulo. "Bogotá, diciembre 13 de 1842. Mi amadisimo Wenceslao: amigo: mui sensible me es los gastos que te están haciendo impender mis negocios, pero ño teniendo, como no tengo, otro padre, hermano, pariente, ni amigo a quien volver mis ojos en las tristes circunstancias a que me ha reducido la suerte, que a mi único amigo, es preciso que no se canse i lleve en amor de Dios estos afanes, para evitarme la pérdida total de mi fortuna, i así mi buen amigo que ha de hacer".....

Despues de los cargos generales que dejamos contestados, pasa el señor Duran a asegurar (por supuesto bajo su réjia palabra), que Yánguas engañó al malogrado Coronel Sánchez: que detuvo

la artillería i pertrechos para que no llegaran en oportunidad a la memorable escaramusa de Riofrio: que despues se erijió en perseguidor del valiente Lorenzo Ibito: que titulándose "el Zaldúa de la Plata," ha dominado a los vecinos de este distrito, i convirtiéndose en su perseguidor, mandándolos presos a Neiva, como lo hizo con Luis Trujillo: que no tiene honradez ni delicadeza como particular ni como empleado público. Tales son los cargos hechos contra uno de nosotros (Yánguas). Véamos lo que hace al otro (Céspedes).

Denomínalo "vidiador de destinos, tirante, orgulloso, discolo, soberbio i malcriado." Ninguna otra cosa se atrevió a decirle, apesar de la desvergueüza con que miente por costumbre i por inclinacion este personaje, cuyas virtudes i hábitos verá el público dentro de un instante.

Enumerados uno a uno todos los cargos que nos hace nuestro envidioso detractor, pasamos a ofrecer una relacion de los documentos con que, no sólo probamos hasta la evidencia la falsedad de todas las aseveraciones del señor Duran, sino que, ademas le demostramos, que es un hombre de mala conducta pública i privada i que no tiene honradez ni probidad, i en una palabra, que careciendo de todas las virtudes, posee abundantemente todos los vicios. Vamos a la prueba.

El primero de los cargos contra Yánguas, resulta desvanecido por las declaraciones juradas de los señores Leonardo Herrera, Comandante Manuel Fermin Vargas, Felipe Herrera i Manuel Agustin Vega: documentos números 4.º i 5.º El segundo, con la del señor Nicolas González; documento número 6.º El tercero, con las de estos

Compra Roberto Luis Jaramillo Nov/07

mismos señores i las de quince mas, entre los cuales merecen particular mencion los testimonios del ciudadano Jeneral José Hilario López, los Borreiros i Duranes, por la circunstancia de pertenecer a las familias de quienes asegura el probo señor don Manuel, "que le han proporcionado recursos i les ha correspondido con ingratitud e infamia." Debemos tambien en este punto llamar la atencion del curioso lector al documento número 9, por ser la declaracion de la señora Toribia Acosta, cuyo espléndido testimonio en contra de la delicadeza i honradez de Yánguas, invocó nuestro calumniador. El documento, número 10, que lo es una certificacion del señor Jefe político del canton, prueba: que la prision i remision a la capital de la provincia que hizo Yánguas de Luis Trujillo, no fué por el motivo que asegura Duran, sino en cumplimiento de órden superior; i como este hecho es el único que se cita para probar el cargo de abusos de autoridad, hemos querido acordarnos un algo mas sobre su contestacion. El estuerno cargo contra Yánguas, que lo repetimos es, de no tener honradez ni delicadeza, está desmentido hasta la saciedad con las pruebas testimoniales que presentamos en diez i seis fojas útiles bajo el número 16, i entre las cuales queremos llamar la atencion del lector sobre el certificado del señor Liborio Diaz, Administrador principal de correos de la provincia, del que resulta: que Yánguas no tuvo intervencion en el manejo de los fondos públicos que se consumieron en este canton por consecuencia de los acontecimientos politicos de 1851; i que el administrador de aquellos fondos, que lo fué el señor Manuel Agustin Vega, rindió su cuenta i está a paz i salvo con el Tesoro.

Vividor de destinos llama a Ramon Céspedes. ¿Cuáles son los destinos de sueldo que ha desempeñado? ¿Cómo, por qué i por quiénes ha sido nombrado para ellos? El documento número 11 contesta claramente estas preguntas. Ha servido la Jefatura política de este canton en varias épocas, unas veces con sueldo i otras sin él; pero nunca porque lo haya solicitado. Así resulta de la certificacion del señor Valentin Trujillo, actual Gobernador de la provincia; i ¿cómo ha desempeñado aquel destino? El Cabildo parroquial de la Plata, presidido por el mismo señor Manuel Duran [quien decia siempre, acaso con sobrada razon i hasta en sus comunicaciones oficiales, "el Cabildo de mi dependencia,"] lo ha dicho bien terminantemente: siempre ajustando su proceder a las leyes, a la razon i a la justicia. Así consta de la certificacion espedita por aquella corporacion, o mejor dicho, por Manuel Duran, documento número 12. I nótese que tal certificado fué espedito un mes ántes de la publicación del "Toro en la plaza"; i nótese tambien que en ese documento dice el señor Duran, que nunca Céspedes ha manejado ni tenido intervencion alguna en el manejo de las rentas del distrito. Por lo demas, tenemos que declarar, que no es solo la Jefatura política el único destino honroso que Céspedes ha desempeñado; pues que siempre que la patria ha necesitado de sus servicios, se ha apresurado a prestarlos con la decision i voluntad del verdadero republicano. Los números 11 i 12 que dejamos citados, dan tambien el comprobante de estas aseveraciones. I digámoslo de una vez, uno de los motivos de la envidia que devora al señor Duran, es el desempeño que actual-

mente hace Céspedes de los destinos de primer jefe del batallón número 3.º de guardia nacional auxiliar de esta provincia, i de vocal del cabildo parroquial de esta ciudad, en contra de cuya elección agotó sus impotentes esfuerzos, documento número 17. ¿Es así como se vive de destinos?..... Bien, pues: desvanecido lo único que debía Céspedes contestar, diremos algo sobre aquello de tivate, &c. &c. ¿Quiere saber el lector la verdadera causa por qué el mui noble señor don Manuel hace a Céspedes tales cariños? Ya dejamos alguna indicación sobre esto; pero añadiremos. Acostumbrado a dominar, a disponer de todo a su antojo i en solo provecho suyo, no ha podido sufrir que haya un hombre que no sometiéndosele, inutilize sus planes, contrarie sus pretensiones i desvirtúe su maligno poder.

¡Ojalá en el Cabildo del año próximo pasado hubiese habido un *discolo* como Céspedes, entonces Manuel Duran no se habria manchado una vez mas con el nefando delito de peculado! ¡Ojalá en aquel Cabildo hubiese estado el *orgullosa* Céspedes, para que el señor don Manuel no hubiera podido mandar que se remataran las rentas del distrito en cuatrocientos pesos, cuando ellas producen mas de mil; pero ya se vé: esto lo hizo movido solamente por el humilde i patriótico deseo de favorecer al pueblo, que tantos honores inmerecidos le ha dado, rematándolas para sí por medio del señor Julian Carvajal. Así consta del documento número 13, bajo la firma de los señores Julian Carvajal i Juan Ramon del Castillo.

Con el dicho i bajo la firma de los señores Manuel Duran, Leonardo Herrera, Manuel Agustin

Vega, Felipe Herrera, Nicolas González, ciudadano Jeneral José Hilario López, Fernando Duran, doctor Tobías, Miguel i José Antonio Borrero, José Ramon Duran, José María González, Pedro Talla, Belisario Salazar, Toribio Acosta, Valentin Trujillo, Juan Ramon del Castillo, Julian Carvajal, Fermin Zendoya, Simon Poveda, Liborio Diaz, Manuel Ledesma, Félix Cantillo, Manuel Polanco, Vicente Liscano, Justo González, Juan Miguel del Castillo, José María Núñez, Manuel Falla Camero, Roso Lozada i Camilo González, dejamos probado a U., señor don Manuel, primero: que en su citado cuadernito ha mentido U. como un bellaco, pero eso sí, siempre como lo tiene de uso i costumbre: 2.º que apesar de todos los elojios i encomios que tan modestamente se hace U., las mas veces bajo su palabra i otras con documentos que por importantes i respetables que sean las firmas que los autorizan, tenemos que declarar, que en el caso, nada significan, porque nadie ha dicho a U., señor Duran, que su hipocresía no ha legado hasta el estremo de hacerse tener por patriota i defensor de la libertad, no obstante que la verdadera causa de haberse incorporado al ejército que en 1831 defendió la libertad bajo las órdenes de los esclarecidos Jenerales Obando i López, no fué otra que la necesidad de ponerse a cubierto de la justa persecucion de sus acreedores, a quienes U. habia engañado vilmente: 3.º que en 1841, no solo robó U., entre otras cosas, unas espuelas i un jarro de plata del presbítero doctor Belisario Gómez, cura del Trapiche, sino que convidó al señor Juan Gaitan para asesinar i robar a un inofensivo anciano, vecino del pueblo de San

Lorenzo, que debió su salvacion únicamente a la honradez del citado señor Gaitan: documentos números 14 i 15: 4.º que como particular no tiene U. fe ni probidad en ninguno de sus procedimientos: que a uno de nosotros le ha robado U. vil e infamemente: 5.º que como empleado público abusa del poder que se le confiere, llevando su descaro hasta el estremo de no perdonar ni las mezquinas, pero sagradas rentas de un distrito, cuyos vecinos le confiaran la direccion de sus negocios, por la sola razon de ser inocentes i candorosos: documento número 13; i por último, para no fastidiar, repetiremos lo que ántes dejamos dicho: a U. ningún vicio le falta, ni aun el de abusar del poder de marido para hacer declarar falsamente a su señora, que un clérigo la habia pretendido seducir en el confesionario; i esto con el mui noble i cristiano designio de satisfacer su índole i natural inclinacion, llevando un resentimiento que tenia U. con el citado eclesiástico: venganza que tuvo por resultado, la miseria i la muerte de aquel ministro del altar.

Pero no hai que sorprenderse, porque este célebre personaje es el mismo que en 1841, vendiéndose de liberal, arrancaba los secretos de los que lo eran en realidad, i los denunciaba, mandando listas nominales de ellos i exijiendo furtivamente que la autoridad los persiguiera. Sí, señores: este es el mismo que en 1851 trájose a este distrito como cien mulas de la propiedad del señor Julio Arboleda, i presentándose al señor Jefe político le denunció el hecho, con calidad de reserva, i diciéndole que tal reserva tenia solo por objeto tomarse tiempo para regresar a ver si les podia cojer otros

cincuenta. De paso advertiremos, que la Jefatura política entónces, ya tenia orden para suspender todo procedimiento contra los bienes del señor Julio Arboleda; i que un poco mas tarde, el señor Duran apareció dueño de tales mulas i, según, generalmente se dice, compradas a vil precio.

Concluiremos manifestando, que si ántes no habiamos procurado hacer conocer a este procaz calumniador, no habia sido por falta de recursos, como él lo asegura, sino por nuestra natural inclinacion a no dañar ni aun a las fieras: que si hoy lo hacemos es porque a ello nos ha provocado; que si algun tanto nos hemos tardado en contestar, ha dependido de la grave enfermedad que acaba de pasar uno de nosotros, i de no haber querido tener la arrogancia de exijir del lector nos creyera sobre nuestra palabra: que si no publicamos por la prensa todos los documentos de que hemos hecho mérito i varios otros que nos reservamos, es por la conviccion que tenemos de que no hai quien lea los escritos largos, mui especialmente en negocios puramente personales; pero los consignamos en esta imprenta para que los vea el que guste. Por último, protestamos que miéntras nos injurie sin pruebas de su dicho este desvergonzado e impúdico calumniador, que no respeta la opinion ni las leyes del honor, u otro mercenario que pretenda ganarle lo que de otros tiene por medio de adulaciones i bajezas, sirviendo de vil instrumento a la infamia i a la calumnia; no le daremos otra respuesta que la que él merece: **EL DESPRECIO!!**

La Plata, julio 12 de 1853.

DOCUMENTOS.

NUMERO 1.

Señor Presidente del Cabildo.

El infrascrito, con el debido respeto, solicito, por el digno conducto de U., i en uso de mis derechos legales, que la corporacion que preside se sirva certificar sobre los puntos siguientes:

1.º Si es cierto, que he desempeñado la Jefatura política i Alcaldia parroquial de este distrito, todo el año de 1850 i seis meses del presente.

2.º Si saben o les consta, que yo haya faltado voluntaria i maliciosamente al cumplimiento de alguno o algunos de los deberes adscritos a dichos destinos: si he abusado de la autoridad i posicion social que esta me daba en provecho propio, o de mi familia i amigos; bien satisfaciendo resentimientos i pasiones siniestras e innobles (que no he tenido), o haciendo mal uso de los fondos públicos en que he tenido intervencion.

3.º Si saben que, como autoridad o empleado público, o como particular, yo he entrado en algun negocio pecuniario, o de cualquiera otra naturaleza, que tenga relacion alguna con las rentas del distrito parroquial de esta ciudad, bien sea directa o indirectamente.

4.º Si les consta que, como empleado público, he sido escrupuloso i fiel observador de la constitucion i leyes de la Republica, decretos i demas disposiciones superiores vijentes, de cualquiera, naturaleza que fueren.

5.º Si es constante que he hecho los esfuerzos posibles por mejorar en manera alguna el estado del distrito; tanto en lo material, promoviendo la construccion i composiciones de los edificios públicos, caminos, policía del poblado &c, como en lo formal, fomentando la instruccion pública, conciliando las desave-

nencias ocurridas entre los particulares, promoviendo la refusion de partidos politicos en el sentido de conservar la paz pública i la privada, i de hacer progresar por este poderoso i eficaz medio a este distrito de mis simpatias.

6.º Si saben que, apesar de ser pobre i sufrir crónicamente una cruel enfermedad, he dejado de contribuir alguna vez con lo que me ha tocado o ha sido necesario para el servicio público nacional, provincial o del distrito; i si he prestado oficiosos i espontáneamente mis servicios personales, hasta en clase de militar, en favor del órden público, i en sostenimiento de las instituciones republicanas i liberales, sin haber exijido ni recibido por ello recompensa ni indemnizacion alguna de los perjuicios que, en estos casos, sufre indispensablemente cualquier hombre.

7.º Declaren, en fin, con la franqueza i veracidad que corresponde a todos los hombres honrados, i especialmente a los empleados públicos, todo cuanto sepan en contra de mi conducta pública bajo cualquier carácter.

Practicada que sea dicha certification, a continuacion de este interrogatorio, suplico a U. me lo devuelva para hacer el uso legal que me convenga, como que esto es de justicia que implora.

La Plata, diciembre 18 de 1852.—*Ramon Céspedes.*

Los vocales del Cabildo parroquial de la Plata, reunidos en sesion del dia de esta fecha, i de acuerdo con la solicitud que antecede, certifican al punto.

1.º Que es cierto ejerció el solicitante las funciones de los destinos de Jefe político de este canton i Alcaldía de esta ciudad en el año de 1850 i parte del presente; pero que no aseguran si fuese por todo el término que se refiere en la pregunta o si tuvo intervalos de vacante.

2.º Que no saben haya faltado al cumplimiento de sus deberes, el solicitante, en el tiempo que ejerció aquel destino. Que ignoran haya hecho, el solicitante, uso de su autoridad en aquellos tiempos, en utilidad propia o de su familia, ni ménos para hacer uso de las rentas públicas del modo como lo espresa la pregunta.

3.º Que ignoran haya el solicitante como empleado público o de particular, entrado en algun negocio pecuniario que pueda haber tenido relacion alguna con las rentas, i que la única que creen puede haber tenido, es aquella indispensable que obtienen los Jefes politicos o Alcaldes, respecto de la vijilancia de sus seguridades i gastos públicos.

4.º Certifican los vocales, Belisario i Jesus Salazar i Pedro Falla, que les parece que si ha sido escrupuloso observante de la constitucion i leyes de la República, en el tiempo que ha funcionado como empleado. El vocal González certifica: que como la mayor parte del tiempo que ha funcionado de Jefe político el solicitante, ha andado él en varios negocios fuera de esta ciudad, no puede esponer su concepto con firmeza en el particular.—El vo-

cal Presidente, certifica que, en su concepto, el solicitante siempre ha procurado arreglar su procedimiento público en el desempeño de los destinos que ha ejercido, a las disposiciones legales.

5.º Certifican los vocales Pedro Falla, Belisario i Jesus Salazar, que les consta ser positivo el contenido de este punto, en cuanto a haber cuidado del reparo de las vías de comunicacion, policia del lugar i propension al fomento de la educacion primaria; pero que, en cuanto a lo demas a que él se refiere, lo ignoran. El vocal González certifica: que, en cuanto a la composicion de exáminos, ha oido decir, que el solicitante ha tomado interés como Jefe político; pero que con respecto de lo demas, lo ignora, por las razones que ántes deja espuestas. El vocal Presidente, certifica: que le consta que el peticionario ha propendido al fomento de la escuela de primeras letras de esta ciudad, al reparo i mejora de las vías de comunicacion, a conciliar algunas desavenencias entre particulares, que ha trabajado algunos proyectos de acuerdos, que ha sometido a esta corporacion, los cuáles tienden a mejorar el sistema rentístico, i a proporcionar algunos otros bienes al distrito, pero que en cuanto a la refusion de partidos politicos, que el certificante cree sea lo mas laudable a los habitantes de este distrito, ignora las medidas conciliatorias que se hayan tomado al efecto.

6.º Certifican los vocales, Salazares, González i Talla, que ignoran que padezca de la enfermedad que refiere: si ha sido o no puntual en prestar sus servicios pecuniarios, porque no saben que se le hayan exijido, que, en cuanto a sus servicios personales en los destinos politicos i militares, si saben que los ha prestado con voluntad, cuando se los han exijido, pero que ignoran si haya o no recibido indemnizacion de los militares, pues respecto de los que ha prestado como Jefe político, si han oido decir que le corria sueldo. El vocal Presidente certifica: que ha sabido padecer de la enfermedad que indica, que ha estado escaso de recursos, pero que, apesar de ello, le consta que ha prestado sus servicios personales en favor de la causa de los principios, tanto en los destinos politicos como militares, desde el año de 1840, en cuyo tiempo, fué su compañero en padecimientos adquiridos por sostener las instituciones legales: que en aquel tiempo le consta al que certifica, que no se le pasó pension alguna, que ahora despues no sabe si le habrán pasado alguna indemnizacion por cuenta de sus servicios en los ulteriores destinos que ha obtenido.

7.º Certifican todos los infrascritos, que se remiten a lo que dejan dicho ántes i que ninguna otra cosa tienen que hablar en el particular. I esto mediante, damos por concluido el certificado que se solicita el cual firmamos los vocales nombrados con la autorizacion del Secretario, en la Plata a 19 de diciembre de 1852.

El vocal.—*Pedro Talla.*—El vocal.—*Belisario Salazar.*—El vocal.—*José María González.*—El vocal.—*Jesus Salazar.*—*Pedro H. Ortiz.*—Secretario.—El vocal Presidente.—*Manuel Duran.*

NUMERO 2.

Señor Jefe Político.

Wenceslao Yáguas i Ramon Céspedes, ante U. respetuosamente piden: que se sirva hacer comparecer en su despacho a los señores Juan Antonio i Juan Ramon del Castillo i Julian Carvajal, i prévias las formalidades legales, recibirles declaración jurada sobre los puntos siguientes:

1.º Si nos conocen de vista, trato i comunicacion, su edad i jenerales de la lei.

2.º Digan si en los negocios o contratos que han tenido con el señor Manuel Duran, ha habido probidad i pureza de parte de este señor, o si por falta de estas cualidades, ellos han recibido perjuicios; expresando con claridad i precision los hechos en que funden su opinion, cualquiera que sea.

3.º Declaren los dos últimos, cómo es cierto que ellos hicieron compañía con el señor Manuel Duran para rematar varios ramos de las rentas municipales de este distrito en el año próximo pasado, figurando Carvajal como rematador, i el expresado Duran como su fiador.

4.º Los mismos, Castillo i Carvajal, declaren si es cierto, que cuando se verificó el remate de que trata el punto anterior, don Manuel Duran era Presidente del Cabildo de esta ciudad, i como tal quien dirijia i resolvia todos los negociados correspondientes a esta Corporacion, la cual acordó, bajo la influencia de su Presidente, que el remate mencionado se hiciera por la cantidad de cuatrocientos pesos, lo que así se verificó.

5.º Los mismos, si a causa del expresado remate o compañía, han tenido algunas molestias.

Practicadas que sean estas diligencias, sirvase U. devolvérselas originales para el uso que nos convenga.

La Plata, junio 16 de 1853. — *Wenceslao Yáguas.* — *Ramon Céspedes.*

Jefatura Política del canton. — La Plata, junio 19 de 1853.

Tómense las declaraciones que se solicitan, i practicadas que sean, devuélvase las diligencias al interesado.

Nicolas González. — *Vicente Ordóñez.* — Secretario.

En la ciudad de La Plata, a diez i seis de junio del mismo año, en que compareció el señor Julian Carvajal, el señor Jefe Político, por ante mí el Secretario, i prévía la lectura de los artículos 427 i 429 del Código penal, le recibí juramento que hizo por Dios nuestro señor i una señal de cruz, bajo el cual ofreció decir verdad en lo que supiere i lo fuere preguntado, i siéndolo segun el interrogatorio que antecede, dijo así

1.º Que conoce a los presentantes de vista, trato i comunicacion; que el declarante es mayor de veintium años i sin jenerales; i responde al

nicacion; que el declarante es mayor de veintium años i sin jenerales; i responde al

2.º Que el único trato o compañía que ha tenido con el señor Manuel Duran, fué el de un remate que hizo el declarante, i del que fué su fiador el señor Duran; i responde al

3.º Que es cierto que remataron los ramos que espresa la pregunta, en compañía del señor Juan Ramon del Castillo i el señor Duran en el año pasado, siendo el que declara el rematador principal, i el citado señor Duran su fiador; i responde a la

4.º Que es igualmente cierto, que cuando hicieron el remate, el señor Manuel Duran era Presidente del Cabildo parroquial de esta ciudad: que sabe resolvia los negocios del Cabildo i parte dirijia de ellos, correspondientes a esa Corporacion: que tambien es cierto que el mencionado remate se hizo por la suma de cuatrocientos pesos por haberlo solicitado así el esponente por medio de un escrito, pues que la cantidad en que estaba fijado el remate era la de cuatrocientos cincuenta pesos; i responde al

5.º Que es cierto que ha tenido el esponente algunas molestias con el señor Castillo, a causa del mencionado remate. I leida que le fué intergranmente, dijo ser la misma, i en ella se afirmó i ratificó, i firma con el señor Jefe Político, por ante mí el Secretario. *Nicolas González.* — *Julian Carvajal.* — *Vicente Ordóñez.* Secretario.

En diez i siete de junio, en que compareció el señor Juan Antonio del Castillo, el señor Jefe Político, por ante mí el Secretario, i prévía la lectura que ordena el artículo 433 de la lei 1.ª, parte 4.ª, tratado 2.º R. G., le recibí juramento, que hizo por Dios nuestro señor i una señal de cruz, bajo el cual ofreció decir verdad en lo que supiere i le fuere preguntado, i siéndolo segun el interrogatorio que antecede, dijo así

1.º Que conoce a los presentantes de vista, trato i comunicacion; que el declarante es mayor de sesenta años, sin jenerales; i responde al

2.º Que en los negocios o contratos que el declarante ha tenido con el señor Manuel Duran, ha habido probidad i pureza de parte de este señor, i que por lo mismo no ha recibido ningun perjuicio que la pueda notar: que los hechos en que para lo dicho funda su opinion, son, que han sido muy pocos los trates i contratos que ha tenido con dicho señor Duran, pues aunque sufrió el que declara una corta pérdida en la multa que pagó por el señor Duran por la fianza que le hizo, o le tocaba, cuando el Gobierno les dió privilejio a la compañía que se obligó a levantar el puente de a caballo sobre el rio de esta ciudad, i que despues que pagó la parte de multa que le correspondia a dicho Duran, sacó el documento que le correspondia del Tesorero de Hacienda; que el dicho documento se lo endosó a su hijo Juan Ramon, el que en la Mesa de Juan Diaz entró en contrata con el referido Duran, quien le pagó segun i como convinieron con

una cierta rebaja, cuyo negocio, en su concepto, quedó legalizado en todas sus partes. I leida que le fué esta su declaracion integramente, dijo ser la misma, i en ella se afirmó i ratificó, i firma con el señor Jefe político, por ante mí el Secretario.— *Nicolas González.—Juan A. del Castillo.—Vicente Ordóñez, Secretario.*

En veinte de junio, en que compareció el señor Juan Ramon del Castillo, el señor Jefe político, por ante mí el Secretario, i despues de leerle los artículos 427 i 429 de la lei 1.ª, parte 4.ª, tratado 2.º R. G., le recibió juramento, que hizo por Dios nuestro señor i una señal de cruz, bajo el cual ofreció decir verdad en lo que supiere i le fuere preguntado, i siéndolo segun el interrogatorio que antecede, dijo al

1.º Que conoce a los que representan, de vista, trato i comunicacion: que el declarante es mayor de veinticinco años, sin jenerales; i responde al

2.º Que el esponente no recuerda haber tenido contratos con el señor Manuel Duran, con excepcion de un pequeño trato que ahora pocos dias hizo para llevarle diez cargas de quina a Neiva, recibiendo los fletes adelantados: que una vez que el padre del declarante le endosó al que espone un documento que tenia contra el señor Duran, por una cantidad que habia pagado como fiador de dicho Duran, fué a la Mesa de Juan Diaz a verificar el cobro, i que para cubrirse de la suma tuvo que hacerle al espresado señor Duran una rebaja considerable, recibiendo, no en dinero sino en efectos el pago; que por esta razon es de presumirse, que se recibió o sufrió perjuicio, a causa de la rebaja dicha, i de no haber recibido en dinero lo que se le pagó; i responde al

3.º Que es cierto i exacto lo que se espresa en este punto; i responde al

4.º Que es cierto que cuando tuvo lugar el remate de que habla la pregunta anterior, era el señor Duran Presidente del Cabildo parroquial de esta ciudad, i que conceptúa que dirijia los negociados correspondientes a la Corporacion, la cual resolvió que el remate dicho se verificara por cuatrocientos pesos, lo que así sucedió; i responde al

5.º Que es cierto que el esponente ha tenido algunas molestias con el señor Carvajal, i que aunque éstas no han tenido su origen precisamente por el remate, si le ha dicho el que declara a Carvajal, en el acto de ellas, algunas cosas relativas al tal remate. Que lo dicho es la verdad en fuerza del juramento que ha prestado, i en ella se afirmó i ratificó, i firma con el señor Jefe político, por ante mí el Secretario.— *Nicolas González.— Juan Ramon del Castillo.— El Secretario, Vicente Ordóñez.*

En la misma fecha que se hallan concluidas estas diligencias se devuelven a los interesados, en cuatro fojas útiles.

El Secretario, *Ordóñez.*

NUMERO 3.

Señor Juez parroquial.

Ramon Céspedes, vecino de La Plata, a U, respetuosamente pide: que se sirva hacer comparecer en su despacho al señor Fermín Zendooya, i exijirle declaracion jurada, con las formalidades legales, sobre los puntos siguientes:

1.º Si me conoce de vista, trato i comunicacion, su edad i jenerales de la lei:

2.º Si conoce del mismo modo al señor Manuel Duran, i que clase de relaciones tiene con él:

3.º Si recuerda con precision, que dicho señor Duran se trajo furtivamente un jarro i unas espuelas de plata de la casa cura del trapiche, doctor Belizario N, el dia que entró triunfante a este pueblo la pequeña cohanna que comandaba el Jeneral Juan Gregorio Sárria, sobre la que comandaba por parte del Gobierno el Coronel Anselmo Pineda, en setiembre de 1841; i si sabe o recuerda qué suerte corrieron las espresadas fincas:

4.º Si sabe que el mencionado Jeneral Sárria diera a dicho Duran unas onzas de oro o cantidad de dinero, en plata, el dia que se separó de él en el sitio de Jayo, con destino para esta provincia, por el páramo de las Papas, en compañía del declarante, señores Juan Gaitan (difunto), Simon Poveda, Coronel José Antonio Quijano, Francisco Quijano, Sebastian Oroscio, José María Acuña i el solicitante; i que tal cantidad era para que la repartiara entre los mencionados por via de gratificacion, i para auxilio en la penosa marcha que iban a emprender: que diga, si a él le diera Duran la parte que le correspondiera, i si sabe liciera lo mismo con los demas compañeros.

5.º Si sabe o recuerda haber oído decir al mencionado difunto, Juan Gaitan, que el espresado Duran, invitó a este para que fuesen a robar a un hombre rico, anciano i que vivia solo en las inmediaciones del pueblo de San Lorenzo, en la época referida en el punto anterior.

6.º Diga, en fin, con toda la franqueza i sinceridad de un hombre honrado, si el señor Manuel Duran, en su concepto, es de buena fé, patriota desinteresado, fiel a los principios liberales que alguna vez sostuvo; i si en todas sus acciones públicas ha manifestado integridad i pureza; o si todo lo contrario, espresando con claridad cuanto sepa sobre el particular.

7.º Diga, si el espresado Duran tomó servicio en clase de militar el año de 1831, en defensa de las instituciones liberales, de su propia i espontánea voluntad i por servir efectivamente a la patria; o si tomó tal resolusion como un recurso mui expedito para no pagar grandes sumas que estaba debiendo a la renta

de diezmos, comprometiendo así a sus fiadores, que tuvieron que pagarlas, sin que Duran se las haya reembolsado; i

8.º Si le consta ó ha oído referir siquiera, los grandes e importantes servicios que el citado Duran haya prestado a la patria o a los pueblos donde haya vivido.

Practicada que sea tal declaración, se servirá U. devolvérsela original para el uso que me convenga.

San Antonio, abril 25 de 1853.—*Ramon Céspedes.*

Juzgado parroquial.—San Antonio, 26 de abril de 1853.

Como pide: tómesela la declaración, i concluida devuélvase original.

Cuéllar.—El Secretario, *Narciso Charria.*

En la parroquia de San Antonio a veinte i seis de abril de mil ochocientos cincuenta i tres: el señor juez hizo comparecer en su despacho al señor *Fermin Zendoya*, a quien, por ante mí el secretario, le impuso en los artículos a que se refiere el 433 de la lei penal patria i le recibió juramento que hizo por Dios i una señal de cruz, bajo cuya gravedad ofreció decir verdad en lo que supiere i le fuere preguntado: impuesto segun el interrogatorio dijo, al

1.º Que conoce al peticionario, de vista, trato i comunicacion; que es mayor de cincuenta años, que no tiene jenerales: al

2.º Que conoce al señor *Manuel Duran* i que tiene con él relaciones de amistad: al

3.º Que es cierto que el señor *Duran* le dió al declarante en setiembre del año de 1841, el día que entró la columna que comandaba el Jeneral *Juan Gregorio Sárria* el pueblo del *Trapicho*, un jarro i unas espuelas de plata para que se las guardase; que el esponente las trajo al pueblo de *Santa Librada*, i que allí las reclamó el señor *José María Hermida* de orden del cura del *Trapicho*, doctor *Belisario Gómez*, las que por su mano fueron entregadas al señor *Hermida*: al

4.º Que es cierto que el Jeneral *Sárria* dió al señor *Duran* unas onzas de oro para que las repartiera entre los individuos que espresa la pregunta, el día que nos separamos de él en el pueblo de *Jayo*; i que al declarante nada le dió, ni supo si a los demas les diera: responde al

5.º Que sobre esto punto nada sabe: al

6.º Que en concepto del esponente el señor *Duran* no es hombre de buena fé, que no es patriota desinteresado, i que tambien cree no es fiel a los principios liberales; que no es de buena fé, porque el esponente le dió en *Bogotá* una silla equipada para su asistente, i hasta hoy no se la ha pagado, viendo que él es un hombre pobre; que tambien sabe que el presbítero *Jerónimo España* (ya difunto), le mandó un negro a *Almaguer* para que se lo vendiese, i que hasta hoy no se lo ha pagado: al

7.º Que es cierto que el señor *Duran* tomó servicio en clase de militar en el año que se cita, pero que esto no fué por servir a la patria, sino por evitar los cargos que se espresan en la pre-

gunta; i que hasta hoy cree no haya pagado a sus fiadores las cantidades que por él habian pagado: al

8.º Que no sabe, ni ha oído decir, que el señor *Duran* haya prestado servicios a la patria ni a los pueblos. Que lo dicho es la verdad en fuerza del juramento que prestó, i en esta su declaración leida que le fué, se afirmó i ratificó; firma con el señor juez por ante mí.

José Cuéllar.—*Fermin Sendoya.*—*Narciso Charria*, Secretario.

NUMERO 4.

Señor Juez parroquial del Gigante.

Wenceslao Yáguas i *Ramon Céspedes*, vecinos de *La Plata*, ante U. respetuosamente i en uso de nuestros derechos legales, pedimos: que U. se sirva hacer comparecer en su despacho, i con las formalidades de estilo, recibirle declaración al señor *Simon Poveda*, sobre los puntos siguientes:

1.º Sobre el conocimiento de nuestras personas, su edad i jenerales de la lei.

2.º Si es cierto que el día que entró triunfante al *Trapicho* la pequeña columna que comandaba el Jeneral *Juan Gregorio Sárria*, sobre las fuerzas del Gobierno, mandadas por el Coronel *Pineda*, en setiembre de 1841; don *Manuel Duran*, que figuraba como Coronel de dicha columna, se tomó furtivamente de la casa del presbítero *Belisario Gómez*, cura de aquel pueblo, un jarro i unas espuelas de plata, i se las trajo a esta provincia, en donde se las quitaron por recomendacion del espresado doctor *Gómez*.

3.º Si es igualmente cierto que el mismo don *Manuel Duran* convidó al señor *Juan Gaitan*, para que fuesen a un hombre anciano i rico que vivia a inmediaciones del pueblo de *San Lorenzo*, con el pretexto de que era contrario a la causa que él defendia; i que el honrado *Gaitan* rechazó indignado tal propuesta. Practicada que sea esta declaración, pedimos se sirva devolvérsela original para el uso que nos convenga.

La Plata, junio 21 de 1853.—*Wenceslao Yáguas.*—*Ramon Céspedes.*

Tómese la declaración que se pide i devuélvase. *Gigante*, veinte i cinco de junio de mil ocho ciento cincuenta i tres.—*Silva.*—*Borrero*, Secretario.

En la misma fecha, en que compareció el señor Simon Poveda, el señor Juez por ante mí i previos los requisitos legales le recibió juramento, bajo cuya gravedad ofreció decir verdad en lo que supiere i le fuere preguntado, i haciéndolo por el órden del interrogatorio anterior, dijo a la primera pregunta: que conoce a los que lo presentan, que es mayor de cuarenta años i sin jenerales.

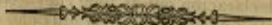
A la segunda: que le consta que el espresado señor Manuel Durán entró al pueblo que refiere la pregunta el día once de setiembre del año de cuarenta i uno como a las doce del día en calidad de uno de los jefes, que dirijan las fuerzas que tenia a su mando el espresado Sarria; que en seguida se vino el esponente para esta provincia en compañía del citado Durán, el peticionario Céspedes, Juan Gaitan Duran, Fermín Sendoya i otros señores que habian estado en las fuerzas militares de que se ha hecho mencion; que en el tránsito vió el esponente que el mencionado Sendoya traia las piezas de plata que refiere la pregunta i le preguntó de quién eran aquellas fincas, i le dijo: que de don Manuel Durán, que las habia tomado de la casa del presbítero doctor Belisario Gómez; que tanto al espresado Sendoya como al peticionario Céspedes, le oyó decir habian percibido despues las dichas fincas por recomendacion del espresado doctor Gómez.

A la tercera: que recuerda el esponente que en el punto llamado el Congo, sin recordar la fecha pero que fué como el nueve por la noche del mes de setiembre citado el señor Juan Gaitan mui exaltado i les contó al esponente i al peticionario, que acababa de tener una molestia con el precitado Durán porque lo habia convidado a perpetrar un robo a la persona que refiere la pregunta, diciéndole, que merecia aquel ser asesinado por que era contrario a nuestro partido, i que ademas les dijo Gaitan que era necesario salir de la junta del precitado Durán matándolo si era necesario, porque era un picaro que no merecia estar en su compañía, pero que ninguna de todas estas cosas se verificó. Que lo dicho es la verdad en fuerza del juramento que ha prestado, en lo que se afirma ratifica, i firma con el señor Juez por ante mí.

Manuel A. Silva.—Simon Poveda.—Gabriel Borrero, Secretario.

En la misma fecha se devolvió a la parte.

Borrero, Secretario.





Digitized by srujanika@gmail.com